

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0254 26 AGO 2020

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 respectivamente, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 892300962”

La Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0153 del 27 de Febrero de 2013, Corpocesar otorgó a AGRO SAN CAYETANO S.A. con identificación tributaria No 900257575-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios La Bellaza, Manga Aguaprieta y Marquetalia ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní.

Que NIXON ERNESTO REALPE NARVAEZ identificado con la C.C.No 12.753.808, actuando en calidad de Gerente de PALMERAS ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892300962-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Manga Aguaprieta y La Belleza ubicados en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. (Predio La Belleza)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 1662 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio La Belleza) Se corrigió el nombre del predio, decía La Bellaza.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. (Predio Manga Aguaprieta)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 21030 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Manga Aguaprieta)
5. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS ALAMOSA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.A, como nuevo titular de los inmuebles citados, mediante Auto No 187 de fecha 21 de octubre de 2019, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

2447

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.AS con identificación tributaria No 892300962-4.

-----2

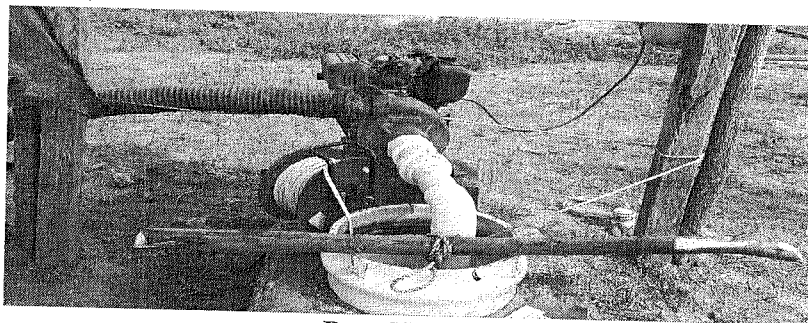
Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Curumaní y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 y 29 de noviembre de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 6 de febrero del año 2020. Lo requerido se aportó el día 6 de febrero de 2020.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, denominado por el peticionario Naviera, se encuentra ubicado en el predio Manga Aguaprieta jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 09° 13' 02,1" - W: 73° 38' 37,6", altura tomada por este medio de 35 m.



Pozo Naviera

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario, la solicitud de concesión de aguas subterráneas beneficiará a los predios denominados Manga Aguaprieta y La Belleza.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

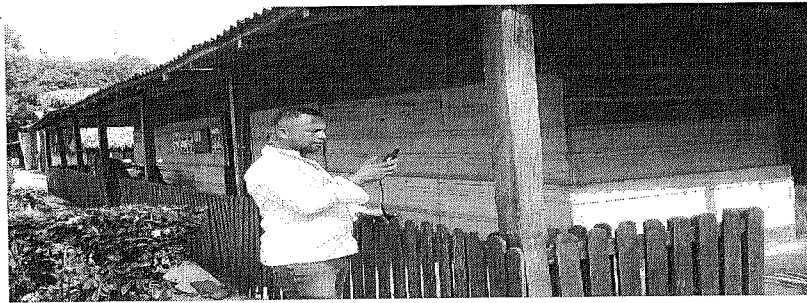
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0254 26 AGO 2020

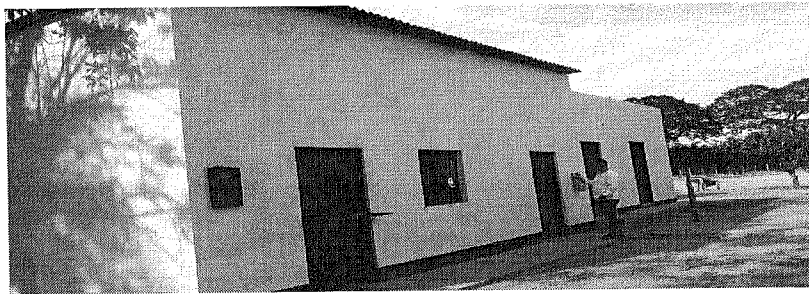
Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 892300962-4.

3

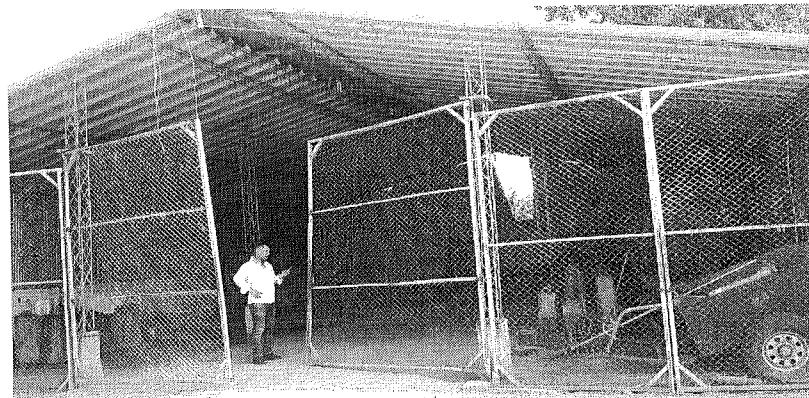
- Área planta de Oficina, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 13' 24,5" - W: 073° 38' 19,9", con altura registrada por el mismo medio de 44 m.



- Área de almacén, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 13' 25,4" - W: 073° 38' 19,8", con altura de 44 m.



- Área de taller, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 13' 25,2" - W: 073° 38' 18,7", con altura de 45 m.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas⁴ en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 892300962-4.

- Área de Baños, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 12' 25,3" - W: 073° 38' 19,7", con altura de 45 m.



3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Los predios denominados Manga Aguaprieta y La Belleza, se accede por la Carretera Nacional, Ruta Curumaní – Aguachica, avanzando 3.5 Km desde el casco urbano del Municipio de Curumaní, sobre la margen derecha se toma una vía terciaria y se recorren 7,9 km y se llega al corregimiento de Sabanagrande, de este punto se avanza 4,6 km y se llega al portón de acceso a supradichos predio, ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 13' 23,9" - W: 073° 38' 20,7", con altura de 44 m.



4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 892300962-4.

-----5

Al punto de aprovechamiento de aguas subterráneas, se accede ingresando al predio Manga Aguaprieta, se avanza unos 650 m por una vía interna que conduce al cultivo de palma de aceite, se halla el pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.



5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, denominado por el peticionario Naviera, se encuentra ubicado en el predio denominado Manga Aguaprieta en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 09° 13' 02,1" - W: 73° 38' 37,6", altura tomada por este medio de 35 m.

Mediante consulta a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación, se estableció que en zona alrededor del área del proyecto existen cuatro (4) aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido, los cuales se relacionan en el cuadro siguiente.

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción

Usuario	Caudal asignado	Coordenadas		Distancia Metros
		Norte	Este	
A & G.E.U. – PREDIO GRACIAS A DIOS	3.36 l/s	9°11'48,1''	73°34'1,9''	8..620 m
RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA – PREDIO LA COBITA	15.43 l/s	1.515.465	1.057.584	11.072 m
NANCY DEL SOCORRO CHACON DE TABARES – PREDIO DIAGONAL 2 No.17 - 94	2.24 l/s	9°12'78''	73°32'43,6 5''	12.540 m
INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA - ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS	1.00 l/s	1.061.902	1.518.078	16.675 m

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 * 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 892300962-4.
-----6

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido y más próximo al pozo en estudio, se encuentra ubicado a una distancia de aproximadamente 8.620 metros, razón por la cual no se prevé afectación con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo citado o cualquier otro pozo legalmente constituido llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo al diseño final y a la descripción de la construcción del pozo denominado Naviera, las características técnicas son las siguientes:

- Pozo tipo telescópico: Diámetros de 16/10"
- Profundidad de Perforación: 134 m
- Profundidad de Revestimiento: 132 m.
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 16" PVC de 0 a 60 m y tubería de 10" PVC de los 60 a 132 m.
- Diámetro de la tubería de succión: 4" PVC
- Diámetro de la tubería de descarga: 4" PVC
- Punto de succión recomendado: 50 m.
- Filtros: 16" en PVC en el tramo de 0 a 60 m y en 10" en el tramo de 60 m a 132 m.

7. Características técnicas de la bomba o compresor (SIC) y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario, el equipo de bombeo instalado en el pozo y que se utilizó para la realización de la prueba de bombeo, no corresponde a las características recomendada por GIESE POZOS E INGENIERIA SAS empresa encargada de la construcción del pozo, debido a que el equipo de bombeo existente es de menor potencia y capacidad.

En este orden de ideas se describe las características técnicas del equipo de bombeo existente y utilizado en la prueba de bombeo, las cuales se detallan a continuación.

Características técnicas de la Bomba

- ✓ Motobomba: Diesel Centrifuga
- ✓ Marca: BARNES
- ✓ Modelo: QG 3 150-HF
- ✓ Succión: 4" NPT
- ✓ Descarga: 3" NPT
- ✓ Potencia: 10 HP
- ✓ Impulsor: CERRADO
- ✓ Cantidad de Impulsores: 1

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 892300962-4.

- ✓ Tipo de Sello: Sello mecánico 1-1/4" TIPO 01
- ✓ Temperatura Max. Líquido: 158° F (70 ° C) Continua

Características técnicas del Motor

- ✓ Marca: HI-FORCE
- ✓ Tipo: Gasolina
- ✓ Cilindro: 1
- ✓ Potencia: 10 HP
- ✓ Velocidad: 3.600 RPM
- ✓ Arranque: RETRACTIL
- ✓ Consumo combustible: 1.4 galón / hora
- ✓ Plan de Operación: El proyecto contempla un régimen de operación de 12 horas por día, por el sistema de riego por melgas rotativo, durante los periodos de estiaje o verano.

8. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

En el informe final de la construcción del pozo en estudio, preparado por la empresa GIESE POZOS E INGENIERIA SAS – NIT 900143123-6, se recomienda explotar el acuífero con un caudal máximo de 75 l/s las 24 horas al día.

Durante la realización de la prueba de bombeo a caudal constante, se realizaron aforos secuenciales por el método volumétrico, obteniéndose un caudal promedio de 6,6 l/s, que se utilizará para el aprovechamiento de las aguas subterráneas solicitadas en concesión.



Sobre este particular y teniendo en cuenta que el caudal solicitado en concesión es de 75 l/s, y el equipo utilizado en la prueba de bombeo con capacidad de descarga de 6,6 l/s, se requirió al peticionario seleccionar una de las siguientes alternativas

- :
- Continuar el trámite administrativo ambiental con el cual (SIC) aforado de 6,6 l/s.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 892300962-4.

- O instalar un equipo de bombeo con capacidad de captar un caudal de 75 l/s solicitados en concesión, y reprogramar nueva visita para realizar la prueba de bombeo.

En este orden de ideas, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única Trámites Externo de Corpocesar el día 06 de febrero de 2020 bajo el número 01135, NIXON ERNESTO REALPE NARVAEZ identificado con la C.C. No. 12.753. 080, actuando en calidad de Gerente de PALMERAS ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No. 892300962-4, indica continuar el trámite con el caudal aforado por Corpocesar en cantidad de 6,6 l/s, y la empresa gestionará el trámite pertinente para modificar su concesión en el momento que se cambie el equipo de bombeo existente por uno con las características técnicas recomendadas por el constructor del pozo.

En consecuencia, el caudal resultante de los aforos realizados durante la prueba de bombeo en cantidad de 6,6 l/s con el equipo de bombeo existente, se considera como el máximo caudal a bombear.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Las napas aisladas de acuerdo al diseño final del Pozo denominado Naviera, son las siguientes.

DE	A	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
(m)	(m)	
+00,00 – 17,00		Tubería ciega de ϕ 16" PVC
22,00 – 30,00		Tubería ciega de ϕ 16" PVC
36,00 – 40,00		Tubería ciega de ϕ 16" PVC
47,00 – 52,00		Tubería ciega de ϕ 16" PVC
54,00 – 56,00		Tubería ciega de ϕ 16" PVC
60,00 – 66,00		Tubería ciega de ϕ 10" PVC
69,00 – 71,00		Tubería ciega de ϕ 10" PVC
92,00 – 100,00		Tubería ciega de ϕ 10" PVC
112,00 – 114,00		Tubería ciega de ϕ 10" PVC
122,00 – 125,00		Tubería ciega de ϕ 10" PVC
126,00 – 132,00		Tubería ciega de ϕ 10" PVC

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas subterráneas, de acuerdo al diseño final del pozo denominado Naviera, son los siguientes.

DE	A	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
(m)	(m)	
17,00 – 22,00		Tubería ciega de ϕ 16" PVC

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.AS con identificación tributaria No 892300962-4.
-----9

30,00 - 36,00	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
40,00 - 47,00	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
52,00 - 54,00	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
56,00 - 60,00	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
66,00 - 69,00	Tubería ciega de ϕ 10" PVC
71,00 - 92,00	Tubería ciega de ϕ 10" PVC
100,00 -112,00	Tubería ciega de ϕ 10" PVC
114,00 -122,00	Tubería ciega de ϕ 10" PVC
125,00 -126,00	Tubería ciega de ϕ 10" PVC

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal

El equipo de bombeo que utilizado para el aprovechamiento de las aguas subterráneas solicitadas en concesión, carece de aparato de medición de caudal.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se usó una sonda (SIC) eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, con el código de inventario 00002009 de propiedad de Corpocesar, la cual se introdujo dentro de la tubería de medición instalada por el usuario. El tiempo para la determinación de los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo se llevó a cabo mediante el método volumétrico, usando un recipiente de 20 litros dispuesto en el sitio por el usuario.

Como producto de la actividad de la prueba de bombeo y prueba de recuperación, se obtuvo parámetros hidráulicos del pozo, el caudal resultante de los aforos realizados y comportamiento del acuífero, tal como se indica en las siguientes tablas.

Tabla No. 2 - Resultados de la prueba de bombeo del pozo

Tipo de Aprovechamiento	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	5,49	7,24	3,77	6,6	132

Tabla No. 3 – Comportamiento del acuífero monitoreado

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 892300962-4.

-----10

Tipo de Aprovechamiento	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	1,75	7,24	50,0	42,76

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 180 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 7,24 m, con un caudal de descarga medido de 6,6 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 42,76 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 94,28% del nivel estático inicial en 80 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

De acuerdo a los cotejos en campo, se observó que en un radio de 2.500 metros del pozo objeto de la solicitud de concesión, no existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico que se solicita en concesión, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento de aguas subterráneas, aún no se encuentra en operación y será para uso exclusivo de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión, por las razones expuestas en el ítem anterior.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y base de datos de los usuarios con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas), se pudo establecer que en un radio de influencia de 8.600 metros, tomando como eje el pozo en estudio, no se registra otro aprovechamiento de aguas subterráneas en producción, razón por la cual no resultaría afectado aprovechamiento alguno. Sin embargo es importante resaltar que, el régimen de explotación propuesto deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo debidamente legalizado llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes necesarias para el aprovechamiento de las aguas subterráneas tales como, pozo, equipo de bombeo, canales de conducción, distribución y riego por melgas,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 892300962-4.

-----11

ocuparán terrenos de los predios denominados Manga Aguaprieta y La Belleza propiedad del peticionario.

Al respecto es oportuno indicar, que mediante resolución No. 722 de 5 de Septiembre de 2007, modificada por la No. 124 del 09 de febrero de 2011, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Animito en beneficio de los predios Marquetalia, Manga Aguaprieta, San Cayetano y La Belleza, en cantidad de 150 l/s, a nombre de Agro San Cayetano, por un periodo de 10 años, conforme se indica en el siguiente cuadro.

Predios	Riego y USOS	cantidad	Módulo de riego y uso en l/s/ha	Caudal en l/s
Marquetalia	Palma	50 Has	0.85	42,50
Manga Aguaprieta	Palma	45 Has	0.85	38,25
San Cayetano	Palma	19 as	0.85	16,15
La Belleza	Palma	62,33 Has	0.85	52,98
	Abrevadero	200 reses	0,0006	0,12
Total				150,00 l/s

En consecuencia, con el aprovechamiento hídrico subterráneo se pretende regar el cultivo existente de palma de aceite durante los periodos secos o estiaje, teniendo en cuenta que la fuente hídrica superficial se agota, y para tal fin se utilizarán los mismos canales existentes de conducción y riego.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

El sistema de captación, conducción, distribución y riego por gravedad por el sistema de melgas, por lote de manera rotativa aprovechando la topografía del terreno, no se generará sobrantes.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario durante el desarrollo de la diligencia, no se contempla bajo ningún punto de vista la posibilidad que se generen sobrantes, teniendo en cuenta los altos costos de producción representados en el consumo de combustible para la generación de energía eléctrica en la operación del equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento hídrico subterráneo.

18. Concepto en torno al PUEAA presentado a la entidad, estableciendo si cumple con las exigencias del artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJA 147 – 2012, y a la información complementaria presentada por PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., con identificación

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 892300962-4.

-----12

tributaria No. 892300962-4, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, bajo el número 01135 el día 06 de febrero de 2020, se considera técnica y ambientalmente que el PUEAA presentado, cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (uso de aguas lluvias, revisión y mantenimiento permanente de los canales de riego, canales de drenajes y desagüe, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento. El Plan de Acción del PUEAA debe estar formulado y proyectado por quinquenios (Año 1 al 5 – Año 6 al 10), teniendo en cuenta que se solicita concesión para un periodo de diez (10) años.

19. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada

Por lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un pozo denominado por el usuario Naviera, ubicado en el predio Manga Aguaprieta, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 09° 13' 02,1" - W: 73° 38' 37,6", en beneficio de los predios denominados Manga Aguaprieta y La Belleza, ubicados en zona rural del municipio de Curumaní - Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No. 892300962-4, en cantidad de 6,6 l/s, en los términos y condiciones que se detalla en la tabla siguiente, por un término de 10 años.

Caudal requerido para satisfacer la demanda del proyecto.

Punto de aprovechamiento	Predio	Cultivo	Área	Hidromódulo de Riego en la zona l/s/ha.	Caudal Requerido
Pozo denominado Naviera	Manga Aguaprieta	Palma de Aceite Riego rotativo	7,77 has	0.85	6,6 l/s
	La Belleza	Palma de Aceite Riego rotativo	7,77 has		
TOTAL					6.6 l/s

- El riego del cultivo de palma de aceite, con las aguas subterráneas se aplicará por ciclos de manera rotativa alternado entre los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, cubriendo un área de 7,77 has.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 892300962-4.

-----13

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

20. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 147 – 2012, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, PALMERAS ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No. 892300962-4 solicitó a CORPOCESAR concesión para aprovechar aguas subterráneas en cantidad de 75 l/s, derivadas de un pozo denominado Naviera, ubicado en el predio Manga Aguaprieta, para el riego de cultivo de Palma de Aceite en los predios Manga Aguaprieta en un área de 30 has y un caudal de 20 l/s y La Belleza en un área de 80 has y un caudal de 55 l/s, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, por un término de 10 años.

Demanda del recurso hídrico

Para determinar el caudal requerido en el riego complementario del cultivo de palma de aceite, optamos por aplicar los hidromódulos (0.85 l/s/ha.) establecidos en la resolución No. 722 de 5 de Septiembre de 2007, modificada por la No. 124 del 09 de febrero de 2011, teniendo en cuenta que se trata de los mismos predios y el mismo cultivo de palma de aceite.

Igualmente se aclaró, que el riego del cultivo de palma se hará por ciclo y de manera rotativa, alternando entre los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, cubriendo un área de 7,77 has con un caudal de 6,6 l/s, máximo caudal a captar con el equipo existente.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

En la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se establecen directrices internas, en tomo a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios denominados Manga Aguaprieta y La Belleza, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, PALMERAS ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No. 892300962-4.

La demanda del caudal será usada para uso Agrícola (Riego de cultivo de Palma de aceite)

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

Uso Agrícolawww.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.AS con identificación tributaria No 892300962-4.

-----14

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	6,6
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Agrícola	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	Los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, ubicados en zona rural	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + A = \frac{6,6 * 10 * (1 + 0,466)}{0,85} + 142 = 256 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la empresa PALMERAS ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No. 892300962-4, deberá sembrar un total de 256 árboles, siguiendo el protocolo que establece el numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, donde se especifica, entre otros criterios, que en lo referido a la selección de especies “Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución No 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.AS con identificación tributaria No 892300962-4.

-----15

la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.457.613. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0254 de 26 AGO 2020

Continuación Resolución No 0254 de 26 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en la jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.AS con identificación tributaria No 892300962-4.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2x22236**)	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((a)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 988.872,41
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.116.090,03
(B) Gastos de viaje									\$ 50.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.166.090,03
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 291.522,51
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.457.612,54
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) , Folios Nos. 289 y 338	\$ 2.691.879.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.251
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.853.391.870
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	3.251
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	14.266.959,35
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No 0254 de 26 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.AS con identificación tributaria No 892300962-4.

-----17

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.457.613.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.AS con identificación tributaria No 892300962-4, en cantidad de (6,6) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Agrícola (riego de palma de aceite) y será derivada de un pozo ubicado en el predio Manga Aguaprieta, en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 09° 13' 02,1" - W: 73° 38' 37,6", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.AS con identificación tributaria No 892300962-4.

-----18

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMERAS ALAMOSA S.AS con identificación tributaria No. 892300962-4 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 1.457.613 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0254 de 26 AGO 2020

Continuación Resolución No 0254 de 26 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.AS con identificación tributaria No 892300962-4.

-----19
primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 256 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0254 26 AGO 2020

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.AS con identificación tributaria No 892300962-4.

-----20

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0254

de 26 AGO 2020

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, de matrículas inmobiliarias 192-21030 y 192-1662 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de PALMERAS ALAMOSA S.AS con identificación tributaria No 892300962-4.

-----21

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios MANGA AGUAPRIETA y LA BELLEZA. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 892300962-4 o a su apoderado legalmente constituido.

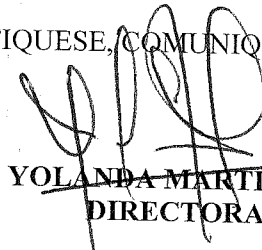
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 26 AGO 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista
Expediente No CJA – 147-2012

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181